5-260-119

RESOLUCION N° 5215

"POR LA CUAL SE RENUEVA UNA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO TRANSITORIA A LA INSTITUCION DENOMINADA INSTITUTO PSICOEDUCATIVO DE COLOMBIA - IPSICOL"

LA DIRECTORA REGIONAL DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS EN ANTIOQUIA

En uso de las facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Ley 7 de 1979, el artículo 78 de la Ley 489 de 1998, el Decreto 0987 de 2012, Decreto 882 de 2013 la Ley 1098 de 2006 y la Resolución 3899 de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 16 de la Ley 1098 de 2006 establece que todas las personas naturales o jurídicas, con personería jurídica expedida por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o sin ella, que aún con autorización de los padres o representantes legales alberguen o cuiden a niños, niñas o adolescentes, son sujetos de la vigilancia del Estado.

Que de acuerdo con las normas que regulan la prestación del servicio público de Bienestar Familiar, compete al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar como ente rector, coordinador y articulador, reconocer, otorgar, suspender y cancelar personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las Instituciones del Sistema que prestan servicios de protección a los menores de edad o la familia y a las que desarrollen el programa de adopción.

Que al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Cecilia de la Fuente de Lleras –ICBF–. le están asignadas entre otras funciones, asistir al Presidente de la República en la inspección y vigilancia de que trata el numeral 26 del artículo 189 de la Constitución Política, sobre las instituciones de utilidad común que tengan como objetivo la protección de la familia y de los niños, niñas y adolescentes y dictar las normas administrativas indispensables para regular la prestación del servicio, el cumplimiento pleno de sus objetivos y el funcionamiento del Sistema Nacional de Bienestar Familiar.

Que el inciso 2 del artículo 16 del Código de la Infancia y la Adolescencia señala: *"(...) compete al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar como ente rector, coordinador y articulador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, reconocer, otorgar, suspender y cancelar personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones del Sistema que prestan servicios de protección a los menores de edad o la familia y a las que desarrollen el programa de adopción".*

Que mediante Resolución N° 3899 del 8 de septiembre de 2010, el ICBF estableció el régimen especial para el otorgamiento, reconocimiento, suspensión, renovación cancelación de personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones que pertenecen al

Sistema Nacional de Bienestar Familiar, encargadas de prestar servicios de protección integral a los niños, niñas y adolescentes y autorizar a los organismos acreditados para desarrollar el Programa de adopción internacional.

Que mediante Resolución Nro. 23251 de fecha 6 de octubre de 1978, emanada de la Gobernación de Antioquia, se otorgó Personería Jurídica a la institución "INSTITUTO PSICOEDUCATIVO DE COLOMBIA – IPSICOL", con NIT. 890.983.904-1 y domicilio principal en el Municipio de Medellín, la cual está representada legalmente por el Pbro. ADALBERTO GÓMEZ SUAREZ, identificado con la cédula de ciudadanía N° 501.136.

Que mediante Resolución N°6177 del 23 de noviembre de 2016, emanada del ICBF, se otorgó Licencia de Funcionamiento Transitoria por el término de un (1) año, a la institución denominada INSTITUTO PSICOEDUCATIVO DE COLOMBIA - IPSICOL, para desarrollar la modalidad de CENTRO TRANSITORIO, con una población objeto adolescentes y jóvenes en conflicto con la ley penal aprehendidos en flagrancia o por orden judicial. Ley 1098 de 2006 artículo 191, permanecen máximo hasta treinta y seis (36) horas, para la sede ubicada en la Carrera 83 N° 47 A - 47 del Municipio de Medellín, Departamento de Antioquia y con una capacidad instalada de 39 cupos.

Que mediante Resolución N°4554 del 20 de octubre de 2017, emanada del ICBF, se aclaró la Resolución N°6177 del 23 de noviembre de 2016, *"POR LA CUAL SE OTORGA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO TRANSITORIA A LA INSTITUCIÓN DENOMINADA* INSTITUTO PSICOEDUCATIVO DE COLOMBIA - IPSICOL*"*, en el sentido de indicar que la sede administrativa está ubicada en la Calle 62 N° 50 – 34 y la operativa en la Carrera 83 N° 47 A - 47 ambas del Municipio de Medellín, Departamento de Antioquia.

Que el Representante Legal de la institución denominada "INSTITUTO PSICOEDUCATIVO DE COLOMBIA - IPSICOL", mediante comunicación con radicado E-2017-482093-0500 del 21 de septiembre de 2017, solicitó al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - Cecilia de la Fuente de Lleras, la renovación de la Licencia de Funcionamiento para desarrollar la modalidad de CENTRO TRANSITORIO para la sede administrativa ubicada en la Calle 62 N° 50 – 34 y la operativa en la Carrera 83 N° 47 A - 47 ambas del Municipio de Medellín, Departamento de Antioquia.

Que el día 8 de noviembre de 2017, el Equipo de Aseguramiento a la Calidad de la Regional Antioquia, por intermedio de sus Profesionales realizó la visita a la sede ubicada en la Carrera 83 N°47 A - 47 del Municipio de Medellín, Departamento de Antioquia, para la renovación de la licencia de funcionamiento en la modalidad de CENTRO TRANSITORIO.

Que mediante el instrumento de verificación de requisitos, el Equipo Interdisciplinario conceptuó:

> *"Ante la solicitud radicada por el Instituto Psicoeducativo de Colombia Humanizando para la Reconciliación y la Paz de Colombia (IPSICOL) el día 21 de Septiembre de 2017 con el Nro. E-2017-482093-0500, se realizó verificación de requisitos jurídicos y financieros de*

manera documental y se encontró cumplen parcialmente en lo relacionado el requisito jurídico concepto sanitario, ya que hasta la fecha este se encuentra como favorable condicionado para el servicio de alimentación y para la Sede en general.

El día 8 de noviembre, se realizó visita para verificación de requisitos técnico administrativo, encontrando que estos se cumplían a cabalidad.

Por lo anterior, es viable otorgar Licencia de Funcionamiento transitoria para la atención a Adolescente de ambos sexos de 13 a 17 años y 11 meses, que ingresa al SRPA por la presunta comisión de un delito y a quienes se les han de restablecer sus derechos a la entidad Instituto Psicoeducativo de Colombia Humanizando para la Reconciliación y la Paz de Colombia (IPSICOL) para el inmueble ubicado en la Carrera 83 Nro 47 A 47 del Barrio La Floresta - Medellín."

Que la doctora Yanneth Moreno Romero, Jefe de la Oficina de Aseguramiento a la Calidad y el doctor Juan David Salas Riaño, Subdirector de Responsabilidad Penal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, los cuales una vez revisado el Plan de Mejoramiento de la institución remitieron el día 21 de Noviembre de 2017 la aprobación en los términos que allí se establecen, que en relación a los mismos, la Oficina de Aseguramiento de la Calidad y la Subdirección de Responsabilidad Penal del ICBF, realizarán el seguimiento a los mismos cada 6 meses contados a partir de la fecha de expedición de las licencias de funcionamiento.

Que con base en el pronunciamiento del Equipo de Aseguramiento a la Calidad, Regional Antioquia, la solicitud del Representante Legal de la institución denominada "INSTITUTO PSICOEDUCATIVO DE COLOMBIA - IPSICOL" y el cumplimiento de los requisitos legales financieros y parcialmente técnico administrativos señalados en la Resolución N° 3899 de 2010, se hace procedente que la Dirección Regional Antioquia del ICBF renueve Licencia de Funcionamiento Transitoria por el término de un (1) año para desarrollar la modalidad de CENTRO TRANSITORIO.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Renovar Licencia de Funcionamiento Transitoria por el término de un (1) año, a la Institución denominada INSTITUTO PSICOEDUCATIVO DE COLOMBIA - IPSICOL, con NIT. 890.983.904-1, para desarrollar la modalidad de CENTRO TRANSITORIO, con una población objeto de adolescentes y jóvenes en conflicto con la ley penal aprehendidos en flagrancia o por orden judicial, Ley 1098 de 2006 artículo 191, permanecen máximo hasta treinta y seis (36) horas, para la sede administrativa ubicada en la Calle 62 N° 50 – 34 y la operativa en la carrera 83 N° 47 A - 47 ambas del Municipio de Medellín, Departamento de Antioquia y con una capacidad instalada de 37 cupos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Fíjese de manera permanente durante la vigencia y en lugar visible de la INSTITUTO PSICOEDUCATIVO DE COLOMBIA - IPSICOL, copia de la presente resolución.

ARTICULO TERCERO: Realizar el seguimiento del Plan de Mejora por parte de la Oficina de Aseguramiento de la Calidad del ICBF y el Director(a) de Protección del ICBF cada seis (6) meses a partir del otorgamiento de la licencia de funcionamiento, como se establece en el numeral 13.4 del Artículo 13 de la Resolución 3899 de 2010.

ARTÍCULO CUARTO: Advertir que la "INSTITUTO PSICOEDUCATIVO DE COLOMBIA - IPSICOL", en la modalidad CENTRO TRANSITORIO, queda sometida a las normas legales y que en caso de incumplimiento se dará aplicación a la normatividad vigente, igualmente se advierte que la presente Licencia de Funcionamiento Transitoria no autoriza adelantar programas de adopción, ni actividades diferentes a las consagradas en los estatutos internos de la institución y en las normas reguladoras de la prestación del servicio público de Bienestar Familiar.

ARTÍCULO QUINTO-. Notificar por intermedio del Grupo Jurídico de la Regional - Antioquia, la presente resolución al Representante Legal del "INSTITUTO PSICOEDUCATIVO DE COLOMBIA - IPSICOL", en los términos establecidos en los artículos 67 y ss., del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011) haciéndole saber que contra ella procede el recurso de reposición ante esta Dirección Regional, el cual debe interponerse por escrito en el momento de su notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a la misma.

ARTÍCULO SEXTO.- Vigencia la presente Resolución rige a partir de su ejecutoria.

ARTICULO SEPTIMO: Publicar la presente resolución en la página web del ICBF, dentro de los (15) días hábiles siguientes a la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Medellín, dada a los

23 NOV. 2017

SELMA PATRICIA ROLDAN TIRADO
Directora Regional Antioquia

Revisó y Aprobó: Orlando Guzman Benitez - Coordinador Grupo Jurídico
Proyectó: Elizabeth Montoya Piedrahíta - Abogada Grupo Jurídico.

NOTIFICACIÓN PERSONAL

En el Municipio de Medellín, a los 23 días del mes de noviembre de 2017, siendo las 4:40 pm, ante la Directora de la Regional Antioquia, SELMA PATRICIA ROLDAN TIRADO, identificada con la cédula de ciudadanía N°43,083.524, se presentó el señor ADALBERTO GOMEZ SUAREZ, identificado con la cedula de ciudadanía N°501.136, en calidad de Representante Legal para efecto de notificarle personalmente del Acto Administrativo Resolución N°5215 del 23 de noviembre de 2017, emanada del ICBF – Regional Antioquia.

Al notificado se le entrega copia de la resolución, advirtiéndole que contra la misma no procede recurso alguno, por tratarse de un acto administrativo de trámite de conformidad con el Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo.

SELMA PATRICIA ROLDAN TIRADO
Notificador
C.C No 43,083.524

ADALBERTO GOMEZ SUAREZ
Notificado
C.C N° 501.136

Renuncio a términos de ley

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

El Coordinador del Grupo Jurídico de Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – Regional Antioquia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 87 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, hace constar que la Resolución N°5213 del 23 de noviembre de 2017, *"POR LA CUAL SE RENUEVA UNA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO TRANSITORIA A LA INSTITUCION DENOMINADA INSTITUTO PSICOEDUCATIVO DE COLOMBIA - IPSICOL"*, decisión notificada personalmente el día 23 de noviembre de 2017, una vez transcurrido el término legal necesario, un (1) día hábil, contado a partir del día siguiente a la notificación personal, el acto administrativo queda **EJECUTORIADO PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES DESDE EL DÍA VEINTICUATRO DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE**, quedando agotado el procedimiento administrativo.

ORLANDO GUZMAN BENITEZ
Coordinador Grupo Jurídico
Proyectó: Elizabeth Montoya Piedrahita. Grupo Jurídico